



**Boletín
electrónico de la
OMCT
Agosto 2022**

74° período de sesiones del Comité contra la Tortura

Este boletín electrónico forma parte del programa de la OMCT contra la tortura. La OMCT moviliza y coordina las actividades de las organizaciones de la sociedad civil durante las sesiones del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT). Facilita la participación de la sociedad civil mediante la creación de coaliciones, el intercambio de información, la garantía de la presentación de informes oportunos y eficaces, el asesoramiento sobre las oportunidades de promoción y el apoyo al acceso efectivo al CAT. Para más información sobre nuestro trabajo, visite nuestro [website](#).

Índice

INTRODUCCIÓN	2
NOVEDADES.....	2
COMUNICACIONES PRESENTADAS POR LA OMCT	4
RESÚMENES DE LAS REVISIONES A LOS ESTADOS	9
PRÓXIMA SESIÓN	15
MANTÉNGASE ACTUALIZADO.....	16
AGRADECIMIENTOS	16

Introducción

De acuerdo con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (la Convención), los Estados Parte deben presentar un informe al Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés) cada cuatro años sobre las nuevas medidas adoptadas para aplicar la Convención. Estos informes se examinan en sesiones públicas durante las cuales el respectivo Estado Parte mantiene un diálogo constructivo con los miembros del Comité. Antes del examen del informe, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) que han presentado informes alternativos pueden plantear sus preocupaciones durante una sesión informativa privada con el CAT. Al final de cada sesión, el CAT publica sus [Observaciones Finales](#), que son recomendaciones específicas para cada Estado examinado y cuestiones que deben ser objeto de seguimiento en el plazo de un año.

Novedades

Para la 74ª sesión del CAT, se mantuvo el formato híbrido utilizado en noviembre para las sesiones informativas de las OSC, lo que permitió la participación de éstas en todo el mundo. Las sesiones de examen se celebraron de forma presencial en el Palais Wilson de Ginebra (Suiza).

NO COMPARECENCIA DE NICARAGUA

La consideración del segundo informe periódico de Nicaragua por parte del CAT se llevó a cabo el 14 de julio de 2022 en ausencia de la delegación del Estado Parte. El Gobierno de Nicaragua envió una carta al CAT con fecha 29 de junio de 2022, indicando su falta de voluntad para cooperar con el CAT y cuestionando su independencia. El Presidente del CAT y Relator de País para Nicaragua, Sr. Claude Heller, reiteró la preocupación del Comité por las políticas deliberadas y sistemáticas de las autoridades, las cuales socavan el estado de derecho y violan los derechos humanos. También recordó que Nicaragua había optado por ratificar la Convención contra la Tortura como Estado soberano, y que los comentarios hechos contra el Comité eran inaceptables. El segundo Relator, el Sr. Erdogan Iscan, recordó que las Naciones Unidas tienen un papel esencial en el mantenimiento de la paz y, en esencia, están compuestas por Estados miembros soberanos e independientes que han elaborado convenciones internacionales de derechos humanos. El experto Sr. Sébastien Touzé deploró no sólo la situación de falta de cooperación por parte del Estado sino también las acusaciones extremas vertidas contra el Comité, las cuales no tienen precedentes. El experto, hizo un llamado al CAT a mantenerse firme en su denuncia sobre estos aspectos.

SESIÓN INFORMATIVA TEMÁTICA SOBRE COVID-19 Y DETENCIÓN



El 18 de julio de 2022, la OMCT organizó una sesión informativa temática para el CAT titulada 'Impactos, acciones urgentes y lecciones aprendidas sobre la gestión de COVID-19 en lugares de detención desde la perspectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura', con miembros de su Grupo de Acción de Crisis COVID-19 (CAG). Este grupo se reúne para encuentros bimensuales presididos por Helena Solà Martín, Asesora Principal de Política Legal de la OMCT, incluye 13 expertos y profesionales de diferentes regiones del mundo. La OMCT ha producido previamente dos Notas Orientativas como resultado de las reuniones del grupo, así como del proyecto COVID-19 y Detención. La [primera](#) Nota Orientativa fue sobre acceso a la información para detenidos en pandemia. La [segunda](#), fue sobre reestablecimiento de contacto entre detenidos y sus familiares después de las restricciones. El objetivo de la reunión temática fue revelar el impacto de la pandemia sobre las condiciones de detención en los centros de privación de libertad y discutir cómo evitar la repetición de los abusos observados durante la pandemia en futuros casos de emergencia. La reunión reveló que la gestión de la crisis del COVID-19 a nivel internacional ha exacerbado los problemas existentes relacionados con la detención. El hacinamiento en las cárceles facilitó la propagación del virus, y las medidas restrictivas adoptadas contra la propagación del virus aumentaron inadvertidamente la incidencia de torturas, tratos inhumanos y degradantes. Las condiciones que han sufrido los detenidos incluyen el confinamiento en celdas hasta por 23 horas diarias, la privación de visitas de familiares, abogados o personal médico, la no aplicación de protocolos sanitarios y la imposición de medidas sanitarias sin consulta, lo que han llevado a disturbios.

Los miembros de la OMCT y la CAG también subrayaron que aún es difícil evaluar el impacto de la crisis sanitaria en los lugares de detención. De hecho, la recopilación de datos sobre el número de infecciones y muertes causadas por la COVID-19 en los lugares de detención sigue siendo difícil de estimar. Además, los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) no pudieron realizar visitas a los lugares de detención durante la crisis, a pesar de que su mandato es fundamental en la lucha contra la tortura y las visitas podrían haberse realizado de acuerdo con los protocolos sanitarios y limitando la propagación del virus. Ana Racu, miembro del grupo, destacó la importancia de la información compartida por la OMCT a través del CAG y alentó a la OMCT a denunciar los casos de violaciones de la Convención al CAT, así como a compartir la información recopilada con

miembros de los MNP, ONG e instituciones nacionales de derechos humanos. La OMCT, los miembros de la CAG y el CAT señalaron el aspecto interseccional de esta crisis, el cual afecta tanto al campo médico como al jurídico, y destacaron no solo la importancia de respetar las Reglas Mandela, sino también de reflexionar sobre los cambios a estas reglas con respecto a los problemas detectados durante la crisis sanitaria, como tener más en cuenta la salud mental de los detenidos.

Misión de seguimiento a la República Democrática del Congo



La OMCT llevó a cabo una misión de alto nivel a la República Democrática del Congo (RDC), del 3 al 9 de julio de 2022, regresando al país por primera vez en cinco años, como parte de la defensa y promoción de la implementación de las recomendaciones prioritarias del CAT. La delegación de la misión estuvo encabezada por Aminata Dieye, Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Migración y Tortura, también incluyó a Isidore Ngueuleu, Oficial Superior de Derechos Humanos para la Región de África, Gaelle Tchouta, Oficial Regional de Derechos Humanos para la Región de África, y el Sr. Henri Wembolua de la Alianza para la Universalidad de los Derechos Fundamentales (*Alliance pour l'Universalité des Droits Fondamentaux, AUDF*), y miembro de la red SOS-Tortura. La misión incluyó reuniones con representantes del Ministerio de Justicia, el Ministro de Derechos Humanos y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la RDC, así como con defensores locales de derechos humanos y víctimas de tortura. Uno de los principales objetivos de la promoción y defensa fue dar seguimiento a la revisión e implementación de la Ley de Penalización de la Tortura de 2011, la cual no contiene una efectiva prohibición de la tortura, además de seguir siendo una ley desconocida, incluso entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Las discusiones con diferentes representantes gubernamentales revelaron la necesidad de capacitación sobre el marco jurídico contra la tortura. La misión también se centró en establecer un Mecanismo Nacional de Prevención (MNP): un organismo de seguimiento independiente que visita los lugares de detención y hace recomendaciones a los gobiernos en función de sus hallazgos. Esta fue una de las recomendaciones prioritarias del CAT de su revisión

de la RDC de 2019. Sin embargo, aún no se ha establecido un MNP independiente y uniforme. La delegación realizó una visita a la prisión principal del país, en Kinshasa, supervisó las pésimas condiciones de detención y el hacinamiento, especialmente en el contexto del COVID-19. La prisión tiene capacidad para 1.500 detenidos, pero actualmente alberga a 9.200, que carecen de alimentación y medicamentos adecuados y cuyos derechos fundamentales y garantías procesales están débilmente protegidos. El tercer enfoque de la misión fue sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, especialmente aquellos en riesgo. Las autoridades han reconocido la urgencia de adoptar una ley para protegerlos y facilitar la liberación de los detenidos. La misión fue una forma importante de construir una red más fuerte en el país y sentar las bases para continuar con la promoción, defensa y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones del CAT.

Comunicaciones Presentadas por la OMCT

EAU

La OMCT contribuyó con dos informes alternativos conjuntos y un informe alternativo individual para la revisión del CAT a los Emiratos Árabes Unidos (EAU).

El primer [informe](#) alternativo conjunto se presentó en colaboración con el Centro del Golfo para los Derechos Humanos (*Gulf Centre for Human Rights - GCHR*), el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (*International Service for Human Rights - ISHR*) y la Campaña Internacional por la Libertad en los EAU (*International Campaign for Freedom in the UAE - ICFUAE*). El informe destaca el trato brutal y la represión de los defensores y activistas de los derechos humanos a la luz del Estado en los EAU, con un enfoque particular en la libertad de expresión y las prácticas de tortura. Además, el informe enfatiza las barreras a la justicia en los Emiratos Árabes Unidos, citando la falta de determinación de responsabilidad de los perpetradores de tortura y la falta de mecanismos para reparar a las víctimas. No solo los detenidos, y en particular los defensores de los derechos humanos detenidos, tienen un acceso limitado o nulo a la justicia, sino que enfrentan condiciones inhumanas dentro de los centros de detención. Las víctimas han denunciado haber sido objeto de detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, aislamiento prolongado, juicios arbitrarios, duras penas de prisión y diversos grados de tortura. Aunque los EAU afirman defender la prohibición de tales actos a través de las leyes nacionales e internacionales, hay poca evidencia de la implementación de estas normativas, las cuales están severamente limitadas bajo el marco legal actual de los EAU. Más allá de esto, el informe plantea preocupaciones sobre la impunidad practicada por los EAU, apoyada indirectamente por líderes extranjeros al continuar firmando acuerdos políticos y económicos con ellos. Los autores expresaron su preocupación por la flagrante falta de cumplimiento de la Convención por parte de los EAU y emitieron una serie de recomendaciones para que los EAU las consideren en las próximas sesiones del CAT. Estas incluyen la ratificación de OPCAT y la eliminación de la reserva sobre el artículo 20, el fin del aislamiento solitario en detención, la enmienda de la ley antiterrorista de los EAU, la creación de un mecanismo de investigación independiente para casos de tortura y la enmienda de el Código Penal de los EAU para garantizar el cumplimiento de la definición de tortura de la Convención. Al hacer estas

recomendaciones, el informe busca abogar por los defensores de los derechos humanos y los activistas que enfrentan limitaciones en sus libertades civiles e instar al Comité del CAT a considerar a fondo la situación en los EAU durante su primera revisión al Estado.

La OMCT colaboró con una OSC yemení, *Mwatana for Human Rights*, para publicar otro [informe](#) alternativo conjunto sobre las instalaciones de tortura en Yemen. El informe se centra principalmente en el arresto arbitrario, la detención y la tortura de civiles yemeníes por parte de las fuerzas de los EAU, así como en la ilegalidad de los centros de detención y las condiciones dentro de ellos. Además, el informe aborda relatos graves de injusticia, ya que los perpetradores no se les atribuye responsabilidad y las víctimas no pueden buscar reparación. Desde 2015, los EAU han brindado un importante apoyo militar y financiero a la operación liderada por la Arabia Saudita en Yemen. Aunque los EAU retiraron oficialmente sus fuerzas de Yemen en 2019, alrededor de 90.000 militares de los Emiratos Árabes Unidos permanecen allí, donde continúan las operaciones sobre el terreno. Los informes indican que la mayoría de las detenciones de civiles yemeníes fueron llevadas a cabo por los EAU sobre la base de sospechas de afiliación extremista con grupos como el ISIS y Al-Qaeda. Los sospechosos sufrían detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas antes de ser llevados a centros de detención no oficiales, donde luego serían torturados. Los EAU ofrecieron una compensación monetaria a los civiles que informaran sobre personas sospechosas, incentivando las denuncias y aumentando los abusos. Las formas de tortura perpetradas por las fuerzas de EAU incluyen palizas, patadas, quemaduras, ahogamiento simulado (*waterboarding*), colgamiento, privación de comida y agua, violaciones religiosas y abuso sexual. Los EAU no cumplieron con sus obligaciones en virtud de la Convención y protegieron a los perpetradores de su responsabilidad ante la ley.

Por último, la OMCT presentó un [informe](#) alternativo individual centrado en los efectos devastadores sobre los derechos humanos y la vida de los civiles yemeníes, infligidos por el bloqueo naval que les ha sido impuesto por una coalición de nueve países del Golfo, encabezada por la Arabia Saudita y los EAU. El bloqueo naval se impuso por primera vez en 2015, cuando la coalición intervino en la guerra civil a pedido del gobierno yemení, en un esfuerzo por atacar áreas controladas por las fuerzas de oposición del gobierno, los Hutis. El informe utiliza la evidencia recopilada para mostrar que los EAU, como miembro de la coalición, desempeña uno de los roles más activos en el mantenimiento del bloqueo mediante la provisión de equipos y personal. El argumento principal del informe es que al restringir el suministro de alimentos, agua, combustible, medicamentos y ayuda humanitaria para que no llegue a los civiles, los EAU y la coalición tienen una participación directa en la creación o el empeoramiento de condiciones de vida inhumanas, que en algunos casos equivalen a torturas o tratos crueles y degradantes. La muerte de decenas de miles de civiles yemeníes debido a la falta de acceso a combustible, alimentos y otros artículos de primera necesidad no debe considerarse un "daño colateral" del conflicto, sino el resultado directo de una política cruel que ha privado deliberadamente a las personas de acceso a estos recursos esenciales. La naturaleza "deliberada" de la violación se corrobora con pruebas que muestran que los efectos devastadores del bloqueo se están utilizando para presionar a los Hutis para que se rindan. El informe concluye destacando la responsabilidad internacional de los EAU en virtud de la Convención por su papel en el bloqueo, y solicita al Comité que le implore a este

cesar su papel en el bloqueo y garantizar que se concedan medidas reparatorias a las víctimas sobrevivientes y sus familias.

NICARAGUA

La OMCT, junto con la organización social CENIDH, publicaron un [informe](#) alternativo conjunto para la revisión de Nicaragua. Este informe analiza la situación de los derechos humanos en el país, particularmente desde la reelección de Daniel Ortega como presidente en 2018, quien desde entonces ha estado ejerciendo una represión política a gran escala contra sus opositores políticos. El informe constata un clima de total impunidad por los actos de tortura cometidos por agentes del Estado, como resultado de los cambios realizados en el ordenamiento jurídico para facilitar esta represión. La definición del concepto de tortura en el Código Penal nicaragüense no se ajusta a la Convención contra la Tortura, como se indica en las observaciones ya realizadas por el CAT. No establece sanciones adecuadas contra los perpetradores, cómplices o funcionarios que practican la tortura, dejando un vacío legal que promueve un clima de impunidad. El Código Penal de Nicaragua, tal como está redactado actualmente, se basa en un modelo inquisitivo que rompe con el principio de presunción de inocencia, es decir, los presos políticos son condenados y declarados culpables sin pruebas claras. Además, no se han llevado a cabo investigaciones ni procesos judiciales sobre denuncias de tortura contra funcionarios. En cambio, los funcionarios han sido recompensados con ascensos por su represión de la población. Más aún, se ha criminalizado la protesta social y desde 2018 se encarcela a los presos políticos sin fundamento legal real. En abril de 2018 estallaron protestas sociales y aumentaron las detenciones arbitrarias, más de 1.600 personas fueron encarceladas entre 2018 y 2022 con una ola de detenciones arbitrarias durante las elecciones de 2021. Además, las condiciones de detención en las cárceles y unidades policiales constituyen numerosas violaciones a los derechos humanos, incluyendo hacinamiento, precarias condiciones básicas de salud e higiene y mala alimentación, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los detenidos por funcionarios. El gobierno de Nicaragua ha desarrollado una estrategia de criminalización de voces críticas, organizaciones de la sociedad civil y medios independientes, incrementando la persecución, amenazas y hostigamiento a medios independientes y defensores de los derechos humanos, en particular a quienes defienden los derechos de los presos políticos. Esto ha obligado a defensores de los derechos humanos y periodistas a exiliarse para salvar sus vidas. También se han promulgado varias leyes que dificultan el trabajo de los defensores de los derechos humanos y las ONG, por ejemplo: quitándoles su estatus legal. Este clima de represión ha tenido un impacto significativo en la sociedad nicaragüense, ya que los miembros de estas organizaciones que continúan con su labor de defensa y protección de los derechos humanos se ven obligados a hacerlo en condiciones extremadamente restrictivas y precarias.

El segundo [informe](#) alternativo publicado conjuntamente por la OMCT y sus diferentes socios, examina el respeto de las obligaciones de Nicaragua con respecto a la Convención contra la Tortura abordando los siguientes temas: impunidad por actos de tortura (artículos 1 y 4); garantías

procesales durante la detención (artículo 2); condiciones de detención y, más particularmente, las condiciones de detención de las mujeres (artículo 11); obligaciones de investigar casos de tortura y derecho de las personas a denunciar actos de tortura (artículos 12 y 13); la prohibición de obtener confesiones bajo tortura (artículo 15); violencia contra mujeres, niñas y niños; violencia contra la oposición, defensores de los derechos humanos y periodistas; así como otros asuntos.

El informe señala que, a pesar de las recomendaciones de la ACNUDH (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el Estado no condenó, dismanteló ni desarmó a los grupos armados progubernamentales y favoreció a los grupos paramilitares, que continuaron desempeñando un papel clave en la violencia e intimidación de la oposición, familiares de presos políticos, defensores de los derechos humanos, feministas, periodistas, estudiantes y líderes políticos, empresariales y religiosos. Los periodistas que cubrieron las protestas sociales de 2018 en particular son objeto de violencia, actos de represión y estigmatización. En 2019, el gobierno de Nicaragua también aprobó la Ley de Amnistía 996, que es un mecanismo del Estado para generar impunidad en relación con los actos de tortura ocurridos en las protestas de 2018.

Además, la OMCT y sus socios señalan que Nicaragua no tiene la intención de adoptar garantías esenciales para los detenidos durante su custodia. En efecto, a la fecha siguen encarceladas 180 personas consideradas opositoras políticas, y existen numerosos informes de desapariciones forzadas de hasta 90 días de duración, en las que los capturados no pudieron comunicar su lugar de detención a sus familiares. Nicaragua también se niega a cumplir con las recomendaciones de los grupos de trabajo de Naciones Unidas y las medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de personas detenidas con motivo de las elecciones de noviembre de 2021. El sistema penal nicaragüense está así al servicio de la represión del gobierno, y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), que pretende ser el mecanismo nacional para la prevención de la tortura, no es un organismo independiente en el sentido de los Principios de París; está totalmente subordinado al Ejecutivo, por lo que no ha visitado los lugares de privación de libertad. Las personas encarceladas por motivos políticos son mayoritariamente acusadas de delincuencia organizada, terrorismo y obstrucción de los servicios públicos, homicidio, portación o tenencia de armas de fuego, amenazas y robo con violencia. Como parte de su encarcelamiento, son sometidos a condiciones inhumanas de detención (falta de luz solar, agua y alimentos, medicinas, artículos de aseo personal, libros y material de escritura, etc.). Estos detenidos también sufren hacinamiento —muchos duermen en el suelo— y enfrentan constantes abusos, tratos crueles e inhumanos por parte de las autoridades penitenciarias, que los someten a fuertes palizas o aislamiento prolongado. Tienen prohibido ver a sus familiares. Como consecuencia, en las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio y 4 de noviembre de 2021, se recordó las obligaciones de Nicaragua bajo la CADH de asegurar que una persona sea detenida en condiciones compatibles con el respeto a su dignidad humana. Han habido casos de personas privadas de libertad que han muerto sin que se haya llevado a cabo una investigación efectiva. Además, la atención brindada a los presos durante el COVID-19 fue deficiente. A pesar de la liberación de muchos presos en 2020, como parte de la lucha contra la

pandemia, no se liberó a ningún preso político. Las mujeres se ven particularmente afectadas por las malas condiciones penitenciarias, siendo objeto de agresiones recurrentes que a menudo son alentadas por los guardias y perpetradas por reclusos comunes. La tortura sexual es también una práctica sistemática contra los presos políticos —y las mujeres en particular— que tiene un grave impacto en su vida e integridad.

Nicaragua ha fallado en investigar actos de tortura y tratos crueles infligidos por el Estado o fuerzas paramilitares, principalmente por la falta de un poder judicial independiente, lo que a su vez se debe al nepotismo en los procesos de nombramiento, a la influencia y manipulación del oficialismo.

Además, el gobierno de Nicaragua está fallando en proteger a las mujeres, como lo demuestra el aumento en el número de feminicidios en el país, lo que se ve facilitado por la falta de sanciones penales. El gobierno persigue a las organizaciones de derechos de las mujeres y ha revocado la personería jurídica de muchas de ellas. Además, el país tiene una prohibición absoluta del aborto, a pesar de la alta incidencia de violencia sexual contra las niñas, y no proporciona cifras oficiales confiables sobre el número de muertes por abortos inseguros o el número de niñas obligadas a continuar un embarazo como resultado de una violación. Mujeres defensoras de los derechos humanos fueron objeto de agresiones y graves violaciones de derechos humanos, incluidas detenciones arbitrarias, amenazas de muerte, violaciones y ataques a familiares y bienes.

El informe también denuncia el cuasi-etnocidio de los pueblos indígenas por parte del gobierno de Nicaragua con impunidad por el aumento de las violaciones de derechos humanos en su contra, la colonización violenta de sus territorios, un sistema legislativo que les impide acceder a sus tierras, la explotación de sus recursos naturales, sin mencionar los ataques violentos y las masacres de la población indígena por parte de los colonos. El 23 de marzo de 2020, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a poner fin a las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, también denunció esta violencia.

Finalmente, defensores de los derechos humanos, activistas, periodistas y familiares de presos políticos han experimentado restricciones para salir del territorio de Nicaragua o, por el contrario, para regresar al país, causándoles graves impactos psicoemocionales que corresponden a tratos crueles, inhumanos y degradantes, y lo que genera consecuencias como la imposibilidad de visitar y/o reunirse con familiares, de acceder a tratamiento médico y el uso de rutas de viaje irregulares, lo cual conlleva a riesgos de secuestro y muerte, entre otros.

Resúmenes de las Revisiones a los Estados

EAU

Patrón de tortura y malos tratos contra defensores de los derechos humanos y personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado, así como tortura atribuible a las fuerzas de los EAU en Yemen

En la revisión del informe inicial de los EAU, el Comité se centró en la definición nacional y la penalización de la tortura; la implementación de la Convención; las garantías legales fundamentales de los detenidos; las denuncias de tortura y tratos crueles, inhumanos y

degradantes; la participación del Estado en el conflicto de Yemen.

Si bien toma en cuenta la prohibición de la tortura en la Constitución, el Código Penal y el Código Procesal Penal del Estado Parte, el Comité lamenta la ausencia en el marco jurídico de los EAU de una definición del delito de tortura de conformidad con la Convención. El CAT también deplora que la definición de tortura se limite a los funcionarios públicos que utilizan la tortura contra un acusado, un testigo o un experto; la falta de una disposición en la legislación de los EAU para la prohibición total de la tortura sin circunstancias excepcionales; una prescripción de sólo cinco años en ciertos casos por el acto de tortura. Por lo tanto, el Comité insta a los EAU a modificar su legislación nacional para establecer una definición del delito de tortura de conformidad con el artículo 1 de la Convención y tipificar como delito todas las formas de tortura incluidas en la Convención. El Comité también exige: i) que la tortura sea tipificada como delito absoluto e inderogable en la legislación nacional; ii) y que las penas de tortura sean proporcionales a la gravedad de este delito de conformidad con el artículo 4(2) de la Convención.

El CAT también está preocupado por la situación de los detenidos en los EAU, quienes, a pesar del marco legislativo, tienen dificultades para acceder a atención médica y asesoría legal, ver a sus familiares, además de ser privados de su derecho a impugnar la detención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los detenidos gocen de todas las garantías procesales fundamentales desde el comienzo de su detención.

El CAT también está preocupado por las denuncias de tortura y malos tratos contra defensores de los derechos humanos y personas acusadas de delitos contra la seguridad del Estado o terrorismo o, en el caso de represalias, por su cooperación con las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Comité insta a los EAU a: i) garantizar que los funcionarios del Estado Parte reafirmen inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y condenen públicamente todas las prácticas de tortura; ii) garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan trabajar de manera segura y eficaz; iii) asegurar que las leyes antiterroristas y las relacionadas con la seguridad del Estado cumplan plenamente con los estándares internacionales de derechos humanos; (iv) fortalecer la capacitación de todos los agentes de seguridad y de aplicación de la ley sobre la prohibición absoluta de la tortura y las disposiciones de la Convención.

El Comité expresa su preocupación por los informes de graves violaciones de los derechos humanos en Yemen por parte de las fuerzas de seguridad de los EAU, así como de grupos no estatales cuyos actos son atribuibles al Estado Parte. En este sentido, el Comité lamenta la falta de información proporcionada por el Estado Parte sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas por casos de tortura y malos tratos en el contexto del conflicto en Yemen. El CAT también destaca que la noción de jurisdicción en el sentido de la Convención incluye cualquier territorio o instalación y debe aplicarse para proteger a cualquier persona, ciudadano o no, sin discriminación, sujeta al control de hecho o de derecho de un Estado Parte. El Comité insta a los EAU a: (i) tomar medidas efectivas para prevenir actos de tortura o malos tratos en todas las áreas donde el Estado Parte ejerce jurisdicción y sobre todas las personas que actúen por incitación del Estado Parte o con su consentimiento; (ii) investigar de manera pronta, imparcial y exhaustiva todas las denuncias de tortura o malos tratos en cualquier territorio bajo su jurisdicción y a todos los actores cuyas acciones sean atribuibles al Estado Parte; (iii) asegurar la formación del personal militar; (iii) proporcionar información al Comité sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas por casos de tortura y malos tratos examinados e implementados por el Estado Parte en el contexto del conflicto en Yemen; iv) garantizar que todas las víctimas de actos

de tortura y malos tratos tengan derecho a presentar una denuncia, a que su caso sea examinado con prontitud e imparcialidad y a que puedan obtener reparación e indemnización.

Temas para el seguimiento:

- ❖ Definición y tipificación de la tortura
- ❖ Prevención de actos de tortura y malos tratos y reparación de las víctimas en el contexto del conflicto en Yemen
- ❖ Medidas y legislación contra el terrorismo
- ❖ Violencia de género y prácticas dañinas

Leer más: [Observaciones Finales](#), [Resumen de las reuniones](#) and [transmisión web](#).

NICARAGUA

Represión de la sociedad civil y opositores políticos, detención arbitraria y condiciones de detención nocivas

En el examen del segundo informe periódico de Nicaragua, el Comité lamenta en primer lugar la negativa expresa de las autoridades nicaragüenses a colaborar con el Comité y rechaza los términos de una carta de fecha 29 de junio de 2022, dirigida al Comité por el Estado Parte, cuestionando la legitimidad e integridad del Comité. El Comité también se centró en la criminalización y en la prescripción de la tortura, las garantías procesales fundamentales, la administración de justicia y las condiciones de detención.

El Comité reitera su preocupación debido a que el delito de tortura, tal como se define en el artículo 1 de la Convención, no ha sido tipificado como delito en el ordenamiento jurídico interno del Estado Parte. Como en sus recomendaciones anteriores, el CAT invita al Estado Parte a modificar su legislación nacional para alinear la definición de tortura del artículo 486 del Código Penal con el artículo 1 de la Convención. El Comité también insta a Nicaragua a garantizar que el delito de tortura no esté sujeto a ninguna prescripción, para excluir cualquier posibilidad de impunidad en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de tortura.

Al Comité le preocupan los informes recibidos sobre que las garantías procesales establecidas en la legislación del Estado Parte no se aplican efectivamente en la práctica, en particular en el caso de las personas detenidas tras las protestas de abril de 2018. El CAT conoció de casos de detención arbitraria sin orden de aprehensión, con dificultades para acceder de manera oportuna a un abogado, detención en régimen de incomunicación, interrogatorios sin representación legal, golpizas, amenazas y privación del sueño, falta de acceso a un examen médico o recursos de hábeas corpus ineficaces. El Estado Parte promulgó la Ley 1060 en 2021, que le dio al Ministerio Público la posibilidad de autorizar detenciones preventivas de 48 horas a 90 días sin necesidad de realizar averiguación previa, presentar prueba contra el imputado, acusar al imputado de algún delito o evaluar la necesidad y proporcionalidad de la privación de libertad. El CAT recomienda que Nicaragua: (i) asegure que todas las personas detenidas gocen, en la ley y en la práctica, de todas las garantías fundamentales contra la tortura desde el comienzo de su privación de libertad; (ii) garantice que todas las personas bajo custodia policial o prisión preventiva sean registradas en el lugar de detención; (iii) tome las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para asegurar que la duración máxima de la detención policial no exceda las 48 horas; y (iv) asegure que se apliquen sanciones a los funcionarios responsables cuando las personas privadas de libertad no gocen de estas garantías fundamentales.

El Comité también reitera su preocupación por la falta de independencia e imparcialidad del poder judicial respecto del Ejecutivo y la falta de separación de poderes cuando el Estado Parte facilita el uso del derecho penal para tipificar como delito la disidencia política. Por lo tanto, el Comité insta a Nicaragua a que garantice la plena independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial y de la Fiscalía General de Nicaragua, incluso mediante reformas de conformidad con los estándares internacionales.

El Comité lamenta la falta de información actualizada sobre el plan de construcción de la nueva prisión, así como la falta de estadísticas oficiales actualizadas sobre la población carcelaria. El CAT está preocupado por la gravedad de las condiciones de detención que le han sido denunciadas, en particular para las mujeres. El CAT es consciente de que los centros penitenciarios enfrentan problemas de hacinamiento, insalubridad, falta de ventilación y acceso a luz natural, desnutrición y acceso limitado a agua potable, medicamentos y atención médica –particularmente durante la crisis del COVID-19–, agresión sexual. También hay falta información sobre los resultados de las investigaciones de todas las muertes bajo custodia. La situación es particularmente preocupante en los penales de La Modelo y La Esperanza en Tipitapa, la Dirección de Auxilio Judicial en Managua ('El Chipote') y el complejo judicial de la Policía Nacional, Evaristo Vásquez Sánchez ('Nuevo Chipote'). El Comité insta a Nicaragua a: (i) garantizar que las condiciones de detención cumplan plenamente con las Reglas de Mandela y las Reglas de Bangkok; (ii) garantizar la estricta separación de los detenidos en prisión preventiva de los que cumplen condena; (iii) garantizar que todas las muertes bajo custodia sean investigadas con prontitud e imparcialidad por un organismo independiente; (iv) permitir el monitoreo independiente y sin previo aviso de los lugares de detención por parte de agencias nacionales y organizaciones internacionales sin obstáculos y sin notificación; (v) recopilar y publicar datos sobre la capacidad máxima y las tasas de ocupación, así como el número de condenados y detenidos en prisión preventiva en todos los lugares de reclusión en Nicaragua.

Temas para el seguimiento:

- ❖ El régimen de incomunicación, sanciones disciplinarias y penas;
- ❖ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- ❖ La criminalización de la protesta y los actos de represión;
- ❖ Violencia de género;
- ❖ Interrupción voluntaria del embarazo

Leer más: [Observaciones Finales](#), [Resumen de las Reuniones](#) and [traducción web](#).

PALESTINA

Denuncias de tortura o malos tratos generalizados durante la detención y falta de determinación de responsabilidad

Durante la consideración del informe inicial de Palestina, el Comité se centró en: la incorporación de la Convención y otros aspectos del ordenamiento jurídico interno (penalización de la tortura, armonización del ordenamiento jurídico y prohibición absoluta del delito de tortura); garantías procesales fundamentales y condiciones de detención.

El Comité acoge con satisfacción la ratificación de la Convención por el Estado Parte sin reservas, pero está preocupado por las decisiones del Tribunal Constitucional, que limitan su aplicación al afirmar que los tratados internacionales sólo prevalecen sobre el derecho interno en la medida en que sean compatibles con la identidad nacional, religiosa y cultural del pueblo árabe palestino. Por lo tanto, el CAT insta al Estado Parte a garantizar que esta interpretación no afecte negativamente el disfrute de los derechos de las personas en virtud de la Convención. El Comité también está preocupado por la falta de publicación de la Convención en el boletín oficial y, por lo tanto, pide a Palestina que tome todas las medidas necesarias para integrar la Convención a nivel nacional, incluida su publicación en el boletín oficial.

Al Comité le preocupa que la tortura sea considerada un delito menor, que no todas las penas sean proporcionales a la gravedad de los hechos y estén sujetas a amnistía, así como a prescripción. El CAT pide a Palestina que modifique su legislación penal para que abarque todos los elementos de la definición y el delito de tortura en el sentido de los artículos 1 y 4(2) de la Convención.

Asimismo, el Comité observó con preocupación la información recibida sobre la imposibilidad de que los abogados se reúnan con sus clientes durante el período de investigación, la falta de acceso sistemático y oportuno a exámenes médicos independientes para descubrir signos de tortura, y sobre la presentación de los detenidos a un juez mucho más allá del límite legal de 24 horas. Por lo tanto, el Comité exhorta al Estado Parte a que ponga fin a estas prácticas y asegure las garantías procesales fundamentales para los detenidos.

Al Comité también le preocupan los informes sobre hacinamiento y precarias condiciones de detención. En particular, el Comité mencionó las condiciones materiales inadecuadas de detención de mujeres y niñas, especialmente mujeres embarazadas y mujeres con bebés, en Cisjordania y la Franja de Gaza. Otro motivo de preocupación son el presunto uso prolongado de la reclusión en régimen de aislamiento y los malos tratos de los detenidos en la Franja de Gaza. Por lo tanto, el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para armonizar las condiciones de detención con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la libertad para las Mujeres Delicuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). El Comité también pidió al Estado Parte que garantizara investigaciones rápidas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas a actos de tortura y malos tratos.

Temas para el seguimiento:

- ❖ Definición y tipificación de la tortura
- ❖ Adopción de legislación por medio de la cual se establezca una Comisión Independiente de Derechos Humanos
- ❖ Supervisión de los centros de detención

Leer más: [Observaciones Finales](#), [Resumen de las Reuniones](#) and [Transmisión Web](#).

BOTSUANA

El uso de la pena de muerte y el castigo corporal comprometen la obligación del Estado en virtud de la Convención

Durante la consideración del informe inicial de Botsuana, el Comité se centró en: la incorporación de la Convención contra la Tortura y los tratados de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno; en la falta de tipificación específica del delito de tortura en la legislación local y otros aspectos del ordenamiento jurídico, en las reservas formuladas por el Estado Parte a la Convención; en la práctica de la pena de muerte y castigo corporal.

El Comité lamenta que el Estado Parte aún no haya podido completar el proceso de incorporación de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su derecho interno e insta a Botsuana a que cumpla sus obligaciones jurídicas internacionales lo antes posible.

El Comité toma nota de varias disposiciones normativas que no se cumplen en la legislación nacional. En primer lugar, la tortura no está tipificada como delito, a pesar de la existencia de diversas leyes generales que constituyen la base para perseguir la tortura. Esta discrepancia entre las leyes generales y la Convención propicia un clima de impunidad para los actos de tortura. El Comité insta a Botsuana a revisar su legislación para garantizar que todas las formas de tortura estén prohibidas de conformidad con la Convención y para: (i) garantizar que la prohibición de la tortura se establezca en la legislación interna como absoluta e inderogable y que no puede ser justificado por cualquier circunstancia excepcional; (ii) garantizar que las penas por tortura sean proporcionales a la gravedad del delito; (iii) asegurar que no exista un plazo de prescripción para los actos de tortura para permitir la investigación de los perpetradores y cómplices; iv) asegurar que las sanciones penales se apliquen no solo a los funcionarios que practican directamente la tortura, sino también a quienes “consienten” o “permiten” la misma. Además, el Comité expresa su preocupación por la legislación que define la tortura en un área específica, en particular la Sección 66 de la Ley de las Fuerzas de Defensa de Botsuana No. 3 de 2018, que exime de esta definición ciertos actos que, sin embargo, podrían calificar como tortura según la Convención. Por lo tanto, el Comité insta al Estado Parte a adoptar enmiendas a esta ley para cumplir con sus compromisos en virtud de los artículos 1 y 4 de la Convención. Finalmente, el Comité deplora la insuficiencia de la legislación con respecto a las obligaciones del Convenio en relación con los artículos 1 y 2, párrafos 3 y 5-9, e invita a Botsuana a modificar su legislación interna para cumplir con estas disposiciones.

El CAT está particularmente preocupado por la reserva de Botswana al artículo 1 de la Convención, en virtud de la cual el Estado Parte declara que se considera obligado por la definición contenida en el artículo 1 de la Convención, solo en la medida de que la conducta este prohibida bajo la Sección 7 de la Constitución. Esta reserva limita la obligación del Estado Parte de prohibir la tortura, no solo en virtud de la Convención sino también del derecho internacional consuetudinario. Por lo tanto, insta al Estado Parte a retirar esta reserva y reconsiderar la posición del Estado, la cual busca limitar la prohibición de la tortura.

El Comité tiene en cuenta la información proporcionada por Botsuana de que se está debatiendo la cuestión de la pena de muerte y que se prevén más debates públicos en el contexto de la revisión constitucional. Sin embargo, al CAT le sigue preocupando que el Estado Parte siga aplicando la pena de muerte, incluso mediante el uso de sentencias de muerte obligatorias que no

están sujetas a revisión individualizada, y le preocupan las condiciones en que se ejecutan las sentencias de muerte, que en sí mismas constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes (ejecución en la horca, negativa a entregar el cuerpo a la familia). El CAT insta a Botsuana a tener en cuenta estas preocupaciones con carácter prioritario y a sustituir toda pena de muerte ya dictada, a establecer una moratoria sobre la pena de muerte, con miras a su abolición, al mismo tiempo que garantice que las condiciones de detención de los condenados no constituya un trato cruel, inhumano o degradante.

Al CAT le preocupa que el castigo corporal siga siendo legal en una variedad de contextos en Botsuana, como el azote de niños como parte de la disciplina escolar y en la administración de justicia por los tribunales consuetudinarios, así como la reducción de la dieta, como medida disciplinaria en establecimientos penitenciarios, a pesar de la Regla 43 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).

Por lo tanto, el Comité exhorta al Estado Parte a que prohíba explícitamente los castigos corporales en todos los entornos, apruebe legislación nacional para prevenir tales castigos, elimine la referencia en la ley a los llamados castigos "aceptables" y suspenda de inmediato el uso de dietas reducidas en prisiones.

Temas para el seguimiento:

- ❖ Confesiones obtenidas bajo tortura o malos tratos
- ❖ Condiciones de detención
- ❖ Devolución de refugiados
- ❖ Tratamiento de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en deportación y campos de refugiados

Leer más: [Observaciones Finales](#), [Resumen de las Reuniones](#) and [transmisiones Web](#).

Próximas Sesiones

75° período de sesiones del Comité contra la Tortura

31 Octubre – 25 Noviembre 2022

- ❖ El Comité considera los informes de los Estados Partes de Australia, Chad, El Salvador, Malawi, Somalia y Uganda
- ❖ Lista de cuestiones (LOI): Etiopía y Kazajstán
- ❖ Lista de cuestiones previas a la presentación de informes (LOIPR): Chipre, Letonia, Maldivas, Níger y Túnez.
- ❖ La **fecha límite** para las presentaciones de las OSC para las revisiones de informes estatales en el 75° período de sesiones es el **3 de octubre de 2022**.
- ❖ La **fecha límite** para las presentaciones de las OSC para la LOI y la LOIPR en el 75° período de sesiones fue el **13 de junio de 2022**.

Manténgase Actualizado

Blog OMCT

Nuestro [blog](#) tiene como objetivo brindar una mayor conciencia sobre el trabajo contra la tortura de la OMCT y sus socios en todo el mundo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y su Comité de seguimiento, el CAT, para construir un mayor movimiento contra la tortura, aumentar la visibilidad del CAT e intensificar la movilización de las OSC en torno al CAT.

La OMCT invita y alienta a las OSC, expertos, académicos, periodistas y otras partes interesadas a compartir su experiencia en el fomento de la implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, sus experiencias con el CAT y otras iniciativas contra la tortura en cualquier parte del mundo mediante la presentación de un artículo para el blog. Para mayor información, por favor contactar: cbb@omct.org.

Transmisión en Vivo de las Sesiones del CAT

Durante las sesiones, la transmisión en vivo está disponible en webtv.un.org. Las sesiones también se archivan y se pueden ver más tarde.

Síguenos:



Agradecimientos



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Irish Aid
Rialtas na hÉireann
Government of Ireland

Este boletín electrónico ha sido producido con la asistencia financiera del Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores y de Irish Aid. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la OMCT y bajo ninguna circunstancia puede considerarse que refleja las posiciones del Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores o de *Irish Aid*.